

Las mensajerías «operadores» deben aplicar el convenio de transporte



Las empresas de paquetería o mensajería que tengan autorización de operador de transporte tendrán que aplicar el convenio de transporte. Así se desprende de un acta de conciliación ante la Audiencia Nacional firmada entre la Asociación Española de Mensajería (AEM) y las patronales CETM y CEOT. De esta manera, el convenio colectivo de mensajería sólo será aplicable a **empresas de mensajería que no necesiten autorización administrativa para su funcionamiento**. Es decir, aquellas que realicen reparto con motocicletas o vehículos de menos de dos toneladas de masa máxima autorizada y que no lleven a cabo actividades de mediación, organizando o subcontratando transporte.

El II Acuerdo General de Transporte de Mercancías por Carretera, firmado por las centrales sindicales y patronales, indicaba que sería de aplicación a **todas las empresas de transporte de mercancías por carretera**, así como a operadores de transporte que realicen su actividad al amparo de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestre (LOTT). Sin embargo, la AEM demandó a los firmantes del acuerdo ante la Audiencia Nacional por “**falta de legitimidad y representatividad**” al incluir en dicho pacto a la mensajería.

Tras el acuerdo entre la AEM, CETM y CEOT, **el II Acuerdo General será de aplicación a las actividades que requieran autorización administrativa**, bien sea de transporte público de mercancías o de operador de transporte.

En una nota de prensa emitida por UNO, organización miembro de CEOT, se afirma que **la mayoría de las empresas de la AEM necesitan de autorización de operador** de transporte: “*Así es como la AEM ha conseguido acreditar su representatividad para formar parte del Comité Nacional de Transporte por Carretera, por lo que la aplicación errónea del convenio colectivo de mensajería por parte de algunas empresas tiene los días contados*”. UNO va más allá y afirma que “*cualquier trabajador podrá reclamar a su empresa que viniese aplicando el convenio colectivo de mensajería que le aplique (con efectos económicos retroactivos), el convenio colectivo que le fuese de correcta aplicación (transporte y operadores de transporte)*”.